

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular, para su revisión correspondiente, la cual fue enviada a través del correo electrónico institucional del Juzgado, Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2013

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00599-00

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA III P.H. obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora INÉS ANDREA ACHURY ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.958.935, para el cobro de la obligación contenida en el Certificado de deuda, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, corrigiendo la fecha en que empieza el cobro de los intereses moratorios (art. 430 del C.G.P.), en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora INÉS ANDREA ACHURY ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.968.935, se sirva pagar a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ARBOLEDA III P.H. la obligación contenida en el Certificado de deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$64.600 por concepto de saldo pendiente de la cuota Ordinaria de administración del mes de DICIEMBRE de 2019.
2. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de ENERO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
3. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de ENERO de 2020.
4. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de FEBRERO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
5. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2020.
6. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de MARZO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.

7. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de MARZO de 2020.
8. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de ABRIL de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
9. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de ABRIL de 2020.
10. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de MAYO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
11. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de MAYO de 2020.
12. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de JUNIO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
13. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de JUNIO de 2020.
14. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de JULIO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
15. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de JULIO de 2020.
16. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de AGOSTO de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
17. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de AGOSTO de 2020.
18. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
19. Por la suma de \$188.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.
20. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de OCTUBRE de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
21. Por la suma de \$180.000.00, por concepto de cuota Ordinaria de administración del mes de OCTUBRE de 2020.
22. Por los intereses moratorios equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de NOVIEMBRE de 2020, y hasta cuando se realice el pago total.
23. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes a partir del 01 de NOVIEMBRE de 2020, a razón de \$188.000.00 Mda. Cte. los días primero (1) de cada



mes, con sus correspondientes aumentos anuales, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

24. Por los intereses moratorios, equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de DICIEMBRE de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 75 No. 3 C-II apartamento No. 802 del Bloque 8 del Conjunto Residencial La Arboleda III Etapa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-699161 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

SEXTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA SARA MONTOYA TABARES, identificada con la C.C. No. 66.841.053 y T.P. 212.718 del C.S.J. como apoderada para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2020
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA